

Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia
Sala Segunda de Decisión Oral
Magistrada Ponente: Pilar Estrada González

Medellín, dieciséis de julio de dos mil trece

Referencia:	ACCION POPULAR
Demandante:	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00500 00
Asunto:	Acepta desistimiento de recurso.

A solicitud del abogado Juan Carlos Vega C. apoderado del coadyuvante señor Nicolas Villa Ortiz, el día 25 de junio del año en curso se resolvió recurso de reposición y subsidiario el de apelación¹ frente al auto fechado el día 24 de mayo de 2013 que decretó unas medidas cautelares en la presente acción popular. El auto se reposo frente a unos puntos, se aclaró en otros y frente a otros se mantuvo la decisión concediendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación, para lo cual como lo manda el artículo 326 del C. de P. Civil, se le concedió al recurrente el término de cinco (5) días para que suministrara las expensas para la expedición de las copias que se le indicaron en el auto.

El apoderado del recurrente, dentro de la ejecutoria de la decisión solicitó el desistimiento del recurso de apelación concedido². En consecuencia, por disponerlo el artículo 344 del C. de P. Civil³, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO AL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO.

¹ Folios 136 a 144

² Folio 145

³ Artículo 344 del C. de P. Civil. **Artículo 344.-Modificado por el [Decreto 2282 de 1989](#), Artículo 1. Num. 164. Desistimiento de otros actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario; no obstante cuando el expediente o las copias hayan sido enviados al correo para su remisión al superior y se encuentren todavía en el lugar de la sede del inferior, podrá éste ordenar su devolución con el fin de resolver sobre el desistimiento.